

ESTATUTOS



Aprobados en Asamblea general 21/12/2022

Modificados A.G. 21/4/2022

Modificados A.G. 29/9/2024

Modificados A.G. 27/04/2025

ESTATUTOS SOCIALES

“CLUB RÍO GRANDE”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.
CAPÍTULO II	Los miembros del Club.
CAPÍTULO III	Estructura orgánica.
CAPÍTULO IV	Sección Deportiva.
CAPÍTULO V	Régimen electoral.
CAPÍTULO VI	Régimen disciplinario.
CAPÍTULO VII	Transparencia y el Buen Gobierno.
CAPÍTULO VIII	Régimen patrimonial, económico y financiero.
CAPÍTULO IX	Régimen documental.
CAPÍTULO X	Reforma de los Estatutos y Reglamentos.
CAPÍTULO XI	Disolución y extinción del Club.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ADICIONAL, DEROGATORIA Y FINALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA E INSCRIPCIÓN.

1. El “CLUB RÍO GRANDE”, en adelante “el Club”, es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio e independiente del de sus miembros, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. La entidad se encuentra inscrita con fecha 10 de diciembre de 1986, con el nombre anterior “RECREATIVO Y CULTURAL RIO GRANDE”, en el Registro de Asociaciones de Andalucía, con el número 2564. Consta del Número de Identificación Fiscal G41193921.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1. El domicilio social del Club, radica en la Avenida de Palomares número 9, de la localidad de Mairena del Aljarafe (provincia de Sevilla).
2. Cualquier cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General, debiendo tramitarse como una modificación de Estatutos, y se notificará al Registro de Asociaciones de Andalucía para su inscripción.
3. El ámbito de actuación del Club es el determinado por el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de la colaboración, relaciones e intercambio con otras asociaciones o entidades fuera de dicha Comunidad, si así lo decide su Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Club se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía. en los presentes Estatutos y disposiciones que los desarrollen, así como en lo establecido en los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4.- FINES Y ACTIVIDADES.

1. Los fines y actividades del Club son, esencialmente, las siguientes:
 - a) Proporcionar a sus miembros actividades sociales y recreativas.
 - b) Defender los intereses de los miembros, en cuanto tengan relación con las actividades del Club.
2. Con carácter accesorio, y a través de la Sección deportiva, promoverá las modalidades deportivas de Tenis, Pádel, Petanca y Fútbol, así como la organización o participación en competiciones deportivas oficiales.

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO 5.- CATEGORÍA DE MIEMBROS

1. En el Club existen las siguientes categorías de miembros:
 - a) Socios fundadores.
Son los miembros que figuran en el Acta de constitución del Club. Tal condición tendrá carácter vitalicio e intransmisible. Ostentan para todos los derechos y obligaciones, la condición de Socios titulares.
 - b) Socios titulares.
Son los miembros integrados en el Club tras los Socios fundadores, y cualesquiera otras personas que se incorporen posteriormente, que se encuentren en posesión de un Título social, en las condiciones que se fijen por los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, y en otras disposiciones o acuerdos emanados de sus órganos.
 - c) Asociados familiares.
Son aquellos miembros del Club que, sin tener la condición de Socios fundadores o titulares, se encuentran adscritos a los mismos.
2. La Asamblea General podrá designar Socio de honor a aquellas personas, miembros o no, a propuesta de un 10 por ciento de sus Socios titulares, o de la Junta Directiva, por haber servido de forma especial los intereses generales del Club, y bajo los parámetros y condiciones que para los mismos establezca la Junta Directiva.

3. Todos los miembros serán incluidos en el Libro Registro correspondiente.
4. La Junta directiva podrá acordar la admisión de Socios temporales y sus familiares, con el único objeto de sustituir a aquellos socios titulares y en su caso, Asociados familiares, que tengan concedida una excedencia. Las condiciones de admisión y sustitución vendrán recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 6. IGUALDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CLUB.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el Club por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal, sin perjuicio de la eventual pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro por alguna de las causas establecidas en los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 7. NÚMERO DE MIEMBROS.

1. El número de miembros será ilimitado. No obstante, la admisión de nuevos miembros se suspenderá por decisión de la Junta Directiva, cuando la capacidad de las instalaciones o las necesidades de estructura del Club así lo aconsejen.
2. En cualquier caso, la expedición de Títulos sociales que otorgan la condición de Socio titular, se suspenderá cuando alcance un número máximo de setecientos cincuenta (750). Este número podrá rebasarse hasta en un diez por ciento por decisión de la Junta Directiva, en consideración a circunstancias especiales de los miembros o de la estructura del Club.

ARTICULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

1. Los requisitos generales para todas las categorías de miembros son:
 - a) Ser persona física.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No estar sujeta a ninguna condición legal que le impida el ejercicio del derecho de adscripción.
 - d) Estar interesada y colaborar en los fines del Club.
2. Los requisitos para la adquisición de condición de Socio titular son, además:
 - a) Ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar.
 - b) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por 2 Socios fundadores o titulares.



- c) La aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.
- d) La adquisición del Título social, cumpliendo las condiciones y satisfaciendo en su

caso, la cuota y gastos que se establezcan reglamentariamente.

3. El Asociado familiar deberá reunir el requisito de estar adscrito a un Socio titular, en cualquiera de las siguientes particularidades:
 - Ser su cónyuge o persona con la que exista relación análoga estable de afectividad.
 - Descendiente menor de treinta años en línea directa por consanguinidad o afinidad.
 - Ascendiente en línea directa por consanguinidad o afinidad.
 - Tercera persona que presenten Socios titulares y tengan con estos, especial vinculación familiar o de convivencia. En estos casos, la adscripción será de competencia potestativa de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

1. La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad del miembro.
 - b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante un período de tres meses, o bien por deuda contraída con el Club por importe superior a tres mensualidades, si bien, en cualquier caso, deberá existir apercibimiento previo y posterior acuerdo de la Junta Directiva.
 - c) Por sanción disciplinaria interna, que conlleve la baja impuesta por la Junta Directiva, y debidamente ratificada, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
2. Los procedimientos para la solicitud de baja y de reclamación de deuda, que causen la pérdida de condición de miembro, se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Son derechos de todos los miembros del Club, los siguientes:
 - a) Usar los bienes e instalaciones de uso común, con respeto a los mismos, e igual derecho para todos los miembros, en la forma y condiciones que se establezcan tanto en el Reglamento de Régimen Interior como en las demás disposiciones de sus órganos de gobierno y representación.

- b) Ser elegible para el órgano de representación, siempre que concurren los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- c) El acceso a la información del Club, en las condiciones y por los medios que se establezcan en el Código de Transparencia y Buen Gobierno.
- d) Ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Promover y practicar las actividades deportivas para las que el Club disponga de instalaciones.
- f) Asistir a las actividades y competiciones organizadas por el Club, o en las que participen el mismo, y en su caso, a través de la Sección Deportiva.
- g) Separarse libremente del Club.

2. Son, además, derechos de los Socios titulares:

- a) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo.
- b) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en las demás disposiciones que los desarrollen.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y por los medios que se establezcan en los presentes Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.
- d) Proponer ideas e iniciativas, así como denunciar deficiencias.
- e) Impugnar ante los órganos o jurisdicciones competentes, las decisiones de los órganos del Club.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

- 1. Son obligaciones de todos los miembros que componen el Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprendan de sus Estatutos y disposiciones que los desarrollan, las siguientes:
 - a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y disposiciones que los desarrollan, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
 - b) Colaborar con los fines del Club para la consecución de los mismos.
 - c) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a su condición de miembro, o las extraordinarias que eventualmente se acuerden para el sostenimiento del Club.
 - d) Colaborar en la gestión y administración del Club, en caso de designación para ello.

- e) Facilitar al Club y actualizar permanentemente en su caso, los datos de contacto, especialmente número de teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones.
 - f) Cualquier otra obligación o deber que les vengan impuestos por la normativa en vigor, o por acuerdo adoptado válidamente por los órganos del Club.
2. Todos los miembros, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y el Club, puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar al Club una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de los miembros se anotarán en el Libro Registro de Miembros. Las direcciones de correo electrónico corporativos del Club deberán publicitarse entre los miembros, además de constar en la página Web del Club.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 12. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS ÓRGANOS DEL CLUB.

- 1. Los órganos del Club se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos, tanto de forma presencial, a distancia, o utilizando simultáneamente ambas modalidades, salvo que la normativa aplicable o los Estatutos recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.
- 2. Podrán adoptarse acuerdos de todos sus órganos por razones motivadas necesarias para el buen funcionamiento del Club, mediante votación por escrito y sin necesidad de sesión, siempre que lo decida la presidencia del órgano, o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente o en los presentes Estatutos. En estos casos, los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo del Órgano, deberán ser susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.
- 3. Tanto las reuniones a distancia como la adopción de acuerdos por escrito sin necesidad de sesión, se establecerán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, y a las instrucciones y herramientas informáticas habilitadas, aprobadas por la Junta Directiva.

4. Quién ejerza la presidencia de cada órgano, convocará y presidirá sus reuniones, moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las propuestas o medidas a adoptar. Resolverá igualmente las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. En su ausencia le sustituirá la persona que ostente la vicepresidencia si la hubiere, y en su defecto, la que designe cada órgano, sin perjuicio de lo establecido expresamente en los presentes Estatutos para cada órgano específico. La conducta inapropiada de cualquier miembro, que conlleve la alteración de la reunión, podrá ser elevada a la Junta Directiva por si pudiera ser constitutiva de infracción disciplinaria.
5. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, en las reuniones celebradas de forma sincrónica, la persona que ejerza la secretaría del órgano, procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los miembros.
6. La secretaría de cada órgano, asistida en su caso, por el personal administrativo que designe, levantará acta de las reuniones o de la toma de acuerdos, que será sometida a votación al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del día, debiendo haber sido efectivamente remitida con la suficiente antelación a todos los miembros del Órgano, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo de los acuerdos adoptados. En ausencia de la persona que ocupa la secretaría del órgano, la ejercerá quién designe su presidencia.
7. El Acta especificará, como mínimo, los asistentes o participantes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y momento en que se ha celebrado, un resumen de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados. Igualmente podrán figurar, a solicitud de cada miembro, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
8. Las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, deberán reflejarse en el correspondiente Libro de actas del Club. Las que correspondan al resto de órganos, formarán parte de cada expediente o archivo perteneciente a cada órgano en concreto.

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DEL CLUB.

1. Los Órganos del Club son los siguientes:
 - a) Órganos de gobierno, representación y gestión:

- La Asamblea General.
- La Presidencia.
- La Junta Directiva.

b) Órganos de dirección y administración:

- La Dirección General.
- La Secretaría.
- La Intervención.

c) Órganos específicos:

- La Junta Electoral.
- El Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

2. La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para la buena marcha del Club, podrá constituir otros órganos o grupos de trabajo, que se regularán por sus propios reglamentos, que elaborarán y presentarán a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 14. LA ASAMBLEA GENERAL. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club, y estará integrada por la totalidad de los Socios titulares que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
2. Cuando el número de Socios de pleno derecho exceda de cuatrocientos, podrá adoptarse acuerdo de la propia Asamblea General, para elegirse, de entre los mismos, veinte personas compromisarias por cada doscientas personas componentes o fracción, por el sistema de sufragio que deberá proveerse en el Régimen electoral y Reglamento que lo desarrolla.

ARTICULO 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto por sus miembros.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Junta Electoral y del Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

- c) Aprobar el presupuesto anual estimativo de ingresos y gastos del Club.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un mes de antelación a la fecha de la Convocatoria. Dichas propuestas deberán ir motivadas y avaladas por, al menos, el diez por ciento de los miembros de la Asamblea.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros contempladas en los presentes Estatutos.
- h) Ratificar las cuantías de las cuotas ordinarias que hayan de satisfacer las diferentes categorías de miembros a través de la aprobación del presupuesto anual, así como en su caso, las de las cuotas extraordinarias que se devenguen.
- i) Disponer y enajenar los bienes inmuebles del Club, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
- j) Tomar dinero a préstamo, esto último cuando su importe sea superior al diez por ciento del presupuesto del Club.
- k) Crear servicios en beneficio de los miembros.
- l) Ratificar la pérdida definitiva de la condición de miembro impuesta por sanción disciplinaria firme.
- m) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Electoral y el Código Transparencia y Buen Gobierno del Club, así como sus modificaciones.
- n) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y ratificar las modificaciones aprobadas en Junta Directiva.
- o) Acordar la integración en otras asociaciones, federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- p) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público.
- q) Acordar la disolución y extinción del Club, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- r) Cualquier otra función prevista en los presentes Estatutos o en la normativa que resulte de aplicación.

ARTICULO 16. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

- b) En la propia sesión ordinaria o extraordinaria, para el resto de sus competencias, sin perjuicio de poder llevar a cabo la adopción de acuerdos sin necesidad de sesión.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia, bien a iniciativa propia, o bien a propuesta de la Junta Directiva o, de al menos, un diez por ciento de sus miembros legitimados para ello. En este último supuesto, la petición deberá formularse mediante solicitud expresa, en la que se incluirán los puntos del Orden del día, los documentos que soporten los mismos y la justificación razonada de dicha propuesta.
2. La Convocatoria deberá remitirse a todos los miembros de la Asamblea, con quince días naturales de antelación, al menos, a la fecha señalada para la celebración, incluido este, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección de correo electrónico facilitada por cada miembro y que conste en el Libro Registro de Socios Titulares, con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día que contenga los asuntos a tratar. Con la misma antelación, será publicada la convocatoria en la página Web del Club.
3. La publicación de la Convocatoria en la página Web del Club, suplirá cualquier deficiencia en la recepción personal de la Convocatoria por cada miembro.

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General, reunida tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes un tercio más uno de sus miembros con derecho a voto; en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.
2. Podrán asistir aquellas personas que la Presidencia estime conveniente, con voz, pero sin voto. La presidencia podrá autorizar igualmente a otras personas a solicitud motivada de cualquiera de los miembros.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

No podrá otorgarse representación en la Asamblea General ni delegación del voto de los

miembros.

ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, es decir, cuando los votos favorables superen a los desfavorables, salvo para las mayorías absoluta o cualificadas de los miembros presentes previstas en los presentes Estatutos, para los siguientes supuestos:
 - a) Mayoría absoluta, mitad más uno de los miembros presentes:
 - Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Moción de Censura.
 - Aprobación y modificación de Estatutos.
 - Toma de dinero a préstamo, cuando es de su competencia.
 - b) Mayoría cualificada igual o superior a dos tercios de los miembros presentes, cuando se trate de la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - c) Mayoría cualificada igual o superior a tres cuartas partes de los miembros presentes, para acordar la disolución y extinción del Club.
2. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación del Club, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, deberán comunicarse al Registro de Asociaciones de Andalucía para su inscripción.
3. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los miembros del Club ante el orden jurisdiccional civil dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, pudiendo instar su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o incluso acumular ambas pretensiones conforme a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 21. LA JUNTA DIRECTIVA. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, que gestiona y representa los intereses generales del Club, de acuerdo a los presentes Estatutos y a las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
2. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia del Club y, además, como mínimo, existirá una persona titular de una Vicepresidencia, otra de la Secretaría y otra de la Intervención, pudiendo existir también otros cargos o vocalías. Los miembros de la Junta Directiva podrán simultanear dos cargos de los citados anteriormente en la misma persona a excepción de la Presidencia con la Vicepresidencia y con la Secretaría.
3. Sus integrantes serán elegidos por sufragio libre, directo y secreto entre los miembros del Club, por los miembros de la Asamblea General, y, conforme a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el Régimen y Reglamento Electoral que lo desarrolla.
4. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, salvo para el ejercicio del cargo de la Presidencia, según lo establecido en el art. 26 de los presentes Estatutos.
5. Sus miembros deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
6. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismos o a través de persona interpuesta. En todo caso, se podrán reembolsar los gastos ocasionados por razón de su cargo, una vez sean debidamente justificados.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Interpretar los Estatutos, los Reglamentos y las demás disposiciones del Club, salvo las relativas al Régimen Electoral, así como velar por su cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Aprobar las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior, que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General que se celebre.

- d) Adoptar los acuerdos de disposiciones, medios y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club.
- e) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- f) Fiscalizar el régimen económico, interno y administrativo, sin perjuicio de la delegación de dicha función en otros órganos.
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de los miembros.
- h) Proponer a la Asamblea General, la cuantía de las aportaciones de los miembros del Club, en concepto de cuotas ordinarias.
- i) Aplicar mediante acuerdo, si se considera necesario para el equilibrio del ejercicio económico, la actualización de cuotas según el tanto por ciento de revisión del I.P.C.
- j) Crear las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios tendentes al cumplimiento de los fines del Club.
- k) Organizar y dirigir los servicios del Club, nombrando y separando al personal o colaboradores que se precise para la atención de aquellos.
- l) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- m) Formular el presupuesto y las cuentas anuales del Club, para su presentación a la Asamblea General.
- n) Acordar la emisión de cuotas extraordinarias a los miembros del Club, en caso de que la disposición del gasto fuera urgente y hubiera carencia sobrevenida de liquidez, en los términos previstos en el Régimen económico de los presentes Estatutos.
- o) La adopción de acuerdo de toma de dinero a préstamo, hasta un importe que en ningún caso sobrepase en la totalidad del endeudamiento del Club, el diez por ciento de su presupuesto anual.
- p) Autorizar gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio del Club.
- q) Elaborar la memoria de actividades.
- r) Residualmente, aquellas otras no encomendadas expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 23. SESIONES, CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso, cuando así lo disponga la Presidencia o a solicitud motivada de un tercio de sus componentes.
2. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la Junta Directiva con, al menos, cuatro días hábiles de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un

preaviso de cuarenta y ocho horas, pudiendo efectuarse mediante medios telemáticos.

3. La convocatoria contendrá expresión del lugar físico o portal telemático, la fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.
4. No será admitirán ni la representación ni la delegación del voto en la Junta Directiva.
5. La sesión quedará válidamente constituida con asista al menos, la mitad de sus miembros. En caso de ser número impar, el resultado se redondeará a la baja para el recuento de miembros. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. Se requerirá, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

ARTÍCULO 24. CELEBRACIÓN DE REUNIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La presidencia de las reuniones de la Junta Directiva corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club, sin perjuicio de los mecanismos de suplencia previstos en los presentes Estatutos.
2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, quién ejerza la secretaría, procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de identidad de los miembros.
3. Los acuerdos de Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, es decir, cuando los votos favorables superen a los desfavorables, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
4. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente al Club, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad tanto quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos como quienes no hubieren participado en su adopción.

ARTÍCULO 25. CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las

siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, declaradas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - g) Por la pérdida de la condición de miembro del Club.
2. La Presidencia, en caso de vacante de alguno de sus miembros, podrá nombrar personas sustitutas que actuarán de forma provisional con todas sus funciones, hasta la ratificación de su designación en la siguiente Asamblea General que se celebre, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, y con posterior ratificación de la Asamblea General.
 3. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados a los Registros Administrativos Oficiales que correspondan, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 26. LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia del Club es el órgano unipersonal que ostenta la representación legal del mismo.
2. Es elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o compromisarias de la Asamblea General, en los términos previstos en los presentes Estatutos para el Régimen Electoral y Reglamento que lo desarrolla.
3. La duración de su mandato es de cuatro años, estando limitada a dos mandatos consecutivos, salvo que no se presentase ninguna candidatura en la reelección.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Además de ostentar la representación legal del Club, corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.

- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de los Órganos del Club que preside.
- c) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- d) Distribuir los cargos y tareas de la Junta Directiva.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Celebrar y suscribir los contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Club, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición de bienes, incluso inmuebles y préstamos, con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y demás normas legales.
- g) Otorgar los poderes de representación y administración que sean precisos, incluyendo los especiales para pleitos a favor de letrados, graduados sociales o equivalentes y procuradores.
- h) Ordenar y autorizar los pagos y gastos del Club.
- i) Adoptar en su caso, las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.
- j) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.
- k) Designar provisionalmente las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA PRESIDENCIA.

1. En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá la persona que ocupe la Vicepresidencia, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar. Dicha sustitución tendrá un plazo máximo de un año de duración, transcurrido el cual tendrá la consideración de vacante permanente.
2. En caso de vacante permanente en la Presidencia, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la convocatoria de elecciones de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Electoral y en el Reglamento que lo desarrolla.
3. La persona que ocupa la Presidencia cesará por:

- a) El transcurso del plazo para el que fue elegida.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad legal sobrevenida.
- e) Prosperar una moción de censura en los términos que se regulan en el régimen electoral.
- f) Inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

ARTICULO 29. LA DIRECCIÓN GENERAL

1. La Dirección General es el órgano ejecutivo de Administración del Club y la contratación, cese y cuantía de su remuneración, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
2. Son funciones propias de la Dirección General:
 - a) Preparar el proyecto de presupuesto anual y las cuentas anuales para su presentación a la Intervención.
 - b) Ejercer el control de los recursos que obtenga el Club.
 - c) Ejecutar los pagos aprobados por el órgano o persona competente. Su firma podrá ser conjunta con la de las personas que determine la Presidencia para todo tipo de pagos.
 - d) Informar a la Asamblea General, a la Presidencia y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden administrativo.
 - e) Resolver los asuntos de trámite.
 - f) Ejercer la coordinación y establecer la estructura y funcionamiento de todas las áreas del Club, con la asistencia del personal contratado.
 - g) Ejecutar y coordinar los acuerdos de los órganos del Club.
 - h) Preparar las estadísticas y coordinar la memoria del Club.
 - i) Cuidar de las relaciones públicas del Club ejerciendo tal responsabilidad, en su caso, asistido de las áreas creadas al efecto.
 - j) Buscar recursos.
 - k) Cualquier otra que expresamente le asigne la Junta Directiva y/o la Presidencia.

ARTICULO 30. LA SECRETARÍA.

1. La Secretaría es el órgano de Administración del Club y a cuyo frente estará el Secretario electo de la Junta Directiva. Estará asistido, en su caso, de la Dirección General o personal laboral en quién delegue y de la entidad o entidades que presten los servicios de asesoramiento al Club.
2. Le corresponden las siguientes funciones:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
 - b) La custodia de los Libros de Actas, de Registro de miembros y de Títulos de Socio.
 - c) Preparar la documentación y levantar acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
 - d) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten en relación con extremos que obren en documentos a su cargo.
 - e) Aquéllas que le sean asignadas por la Junta Directiva del Club, o bien determinadas por la legislación vigente.
3. En caso de ausencia, vacante temporal o enfermedad, será sustituido por la persona que designe la Presidencia.

ARTICULO 31. LA INTERVENCIÓN.

1. La Intervención del Club, es el órgano de carácter administrativo encargado del control económico y contable del Club. Al frente estará el Interventor electo de la Junta Directiva. Estará asistido, en su caso, de la Dirección General y de la entidad o entidades que presten los servicios de asesoramiento al Club.
2. Son funciones de la Intervención, las siguientes:
 - a) Llevar o asesorar en materia de contabilidad y seguimiento presupuestario.
 - b) Proponer a la Presidencia, los pagos o cobros.
 - c) Ejecutar en su caso, los pagos aprobados o autorizados por el órgano o persona competente.
 - d) Presentar el proyecto de presupuesto anual y las cuentas anuales a la Junta Directiva.

- e) Informar y asistir a los órganos del Club, especialmente al Comité de Transparencia y Buen Gobierno, de cuantas materias sean de su competencia, conforme a las prescripciones legales vigentes.
 - f) Velar por el equilibrio económico del Club.
 - g) Aquellas que le sean asignadas o delegadas por la Junta Directiva del Club.
3. En caso de ausencia, vacante temporal o enfermedad, será sustituido por la persona que designe la Presidencia.

ARTICULO 32. LA JUNTA ELECTORAL.

- 1. La Junta Electoral es el órgano específico, encargado del impulso y control de los procesos electorales del Club. Será designada y cesada por la Asamblea General y sus integrantes deberán ser Socios titulares del Club.
- 2. Su composición, forma de designación y funciones vendrán recogidas en el capítulo correspondiente al Régimen Electoral y su Reglamento de desarrollo.

ARTICULO 33. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

- 1. El Comité de Transparencia y Buen Gobierno del Club es el órgano específico que tiene como función principal la aplicación del Código de Transparencia y Buen Gobierno aprobado por el Club y de la normativa de aplicación en dicha materia.
- 2. Estará compuesto por la persona titular de la Intervención y un máximo de cinco miembros y sus suplentes, designados por la Asamblea General. Salvo la persona designada para la Intervención, el resto de sus integrantes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.
- 3. La forma de designación y sus funciones, vendrán recogidas en el Código de Transparencia y Buen Gobierno.

CAPÍTULO IV

LA SECCIÓN DEPORTIVA

ARTICULO 34. LA SECCIÓN DEPORTIVA DEL CLUB.

1. Los deportistas y técnicos que desarrollen sus distintas modalidades deportivas en el Club se agrupan formando la denominada “Sección Deportiva Club Río Grande”. Sus componentes deberán atenerse tanto a los Estatutos y Reglamentos de la propia Sección como a la restante normativa supletoria de aplicación, y, en el caso de integrarse a la Federación deportiva de su modalidad, al ordenamiento jurídico de correspondiente a dichas Federaciones.
2. La persona que ocupe la Presidencia del Club, ostentará la representación legal de la Sección Deportiva.
3. La Junta Directiva podrá autorizar la incorporación a la Sección Deportiva, de deportistas o técnicos que no sean miembros del Club, siempre que ello reporte algún beneficio al mismo.
4. Los miembros de la Sección Deportiva, sean federados o no, acatarán las normas establecidas por la Junta Directiva del Club y de la propia Sección Deportiva, o por los representantes por ellas designados.
5. El Club dotará económicamente a cada una de las modalidades de la Sección Deportiva, con una cantidad que será establecida en el Presupuesto Anual. Dicha dotación la establecerá la Junta Directiva, a la vista de las propuestas de los responsables de las distintas áreas o modalidades deportivas, que presentarán para ello el anteproyecto de sus gastos anuales, y el programa de actividades previsto en el año.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 35. EL RÉGIMEN ELECTORAL DEL CLUB.

1. El régimen electoral del Club regula los procesos electorales de sus órganos de gestión y representación, Junta Directiva y Presidencia.

2. Los procesos electorales se ajustan a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento electoral, que, como mínimo, deberá establecer y regular los puntos siguientes:
 - a) Calendario electoral.
 - b) Procedimiento para el sorteo de la Junta Electoral.
 - c) Desarrollo de las votaciones.
 - d) Sistemas de impugnaciones durante el proceso electoral.
3. En cualquier caso, los procesos electorales deberán ajustarse a los principios democráticos y de representatividad, garantizándose su provisión mediante sufragio presencial, telemático o ambos simultáneamente, siendo libre, igual, directo y secreto entre los Socios titulares con derecho al mismo.

ARTICULO 36. ÓRGANOS ELECTORALES.

1. Integran la organización electoral la Junta Directiva, que actuará en funciones y la Junta Electoral. Ambos serán los órganos encargados de impulsar y coordinar los procesos electorales, garantizando en todas sus fases, la transparencia, la máxima difusión y la publicidad.
2. La Junta Directiva en funciones estará, además, encargada de administrar el Club durante el proceso electoral y, junto a su Presidente o persona que lo sustituya estarán en funciones hasta el término de las elecciones, debiendo ejercer con responsabilidad, aquellos actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad del Club, cesando tras la proclamación definitiva de la nueva Presidencia y Junta Directiva del Club.
3. La Junta Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales en el Club se ajusten a las normas que los rigen y su composición, funciones y régimen de funcionamiento vendrán determinados en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CLUB.

1. El régimen disciplinario del Club será establecido por este capítulo de los Estatutos y desarrollado en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior. En cuanto a su ámbito de aplicación personal, se aplicará a todas las personas que integran el Club, tanto en caso de el incumplimiento de sus normas estatutarias o reglamentarias, como en supuestos de infracción de los acuerdos adoptados por sus órganos.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva del Club, al órgano o persona que esta designe o al Comité de Transparencia y Buen Gobierno, en el caso de comisión de infracciones por parte de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo. Todos ellos podrán adoptar, en su caso, acuerdos provisionales o cautelares, sobre sus miembros.
3. Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas como tales en el momento de su comisión.

CAPÍTULO VII

LA TRANSPARENCIA Y EL BUEN GOBIERNO DEL CLUB.

ARTÍCULO 38. LA TRANSPARENCIA Y EL BUEN GOBIERNO.

1. La Transparencia y el Buen Gobierno en el Club, supone que este incluya los principios de actuación y buenas prácticas que orientan su actuación y la de sus órganos, inspirados en la ética y en la buena conducta.
2. A tal fin, la Junta Directiva elaborará un Código de Transparencia y Buen Gobierno que deberá ser aprobado por la Asamblea General, que, junto al Reglamento de Régimen Interior recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El procedimiento de acceso a la información del Club por parte de los miembros, con el cual, podrán obtener información actualizada y fiable de los compromisos, actividades y decisiones que se determinen por sus órganos.
- b) Los principios éticos y de conducta que deben imperar en la actuación de los órganos del Club.
- c) Un sistema de control de los contratos y transacciones económicas que se efectúen.
- d) Un órgano de control y fiscalización del cumplimiento del Código de Transparencia y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 39. CONTROL DE LA TRANSPARENCIA Y EL BUEN GOBIERNO.

A fin de garantizar que los principios y compromisos contenidos en el Código de Transparencia y Buen Gobierno se hacen efectivos de forma correcta y para ejercer las funciones de control interno, se crea el Comité de Transparencia y Buen Gobierno, cuya definición, funcionamiento y objeto se encuentran recogidos en el art. 33 de los Estatutos y en el Código de Transparencia y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO DEL CLUB.

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución fue de 1.250.000 pesetas (UN MILLÓN DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS), 7.513,55€ (siete mil quinientos trece con cincuenta y cinco euros).
2. El patrimonio del Club estará integrado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles.
 - b) Las aportaciones económicas y cuotas de sus miembros, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
 - c) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - d) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club. Dichas actividades podrán tener carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.
 - e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos y no comprometerán de modo irreversible el patrimonio del Club. Se exceptúa la competencia atribuida a la Junta Directiva en la toma de dinero a préstamo con los límites establecidos en los presentes Estatutos.
 - b) Los títulos serán nominativos y destinados a las personas Socios titulares.
 - c) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 41. PRESUPUESTO DEL CLUB.

1. El Club se somete al régimen de presupuesto propio con las siguientes limitaciones:
 - a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto o fines sociales, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
 - b) La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse en la medida de lo posible, al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes del Club.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por la Dirección General para la Intervención, que lo presentará para su debate y aprobación en la Junta Directiva, y esta posteriormente, al Pleno de la Asamblea General. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
4. Si la disposición del gasto fuera urgente, y hubiera carencia sobrevenida de liquidez, la Junta Directiva está autorizada a adoptar el acuerdo correspondiente para la exigencia de una o varias cuotas extraordinarias a los miembros del Club, previo informe de la Dirección General y de la Intervención. Dicho acuerdo deberá ratificarse por la Asamblea General en el plazo de cuarenta y cinco días desde su adopción, acompañando el informe realizado.
5. Las cuotas mensuales ordinarias de los miembros del Club, podrán actualizarse por períodos anuales, conforme a la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, si así lo acuerda la Junta Directiva. Las variaciones que supongan un incremento en las cuotas ordinarias, superior al resultante de aplicar la actualización del párrafo anterior, precisarán en cualquier caso la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. CONTABILIDAD DEL CLUB.

1. El Club someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables y deberá permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera del mismo.
2. La Intervención, asistida de la Dirección General, ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la contabilidad y tesorería, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva, y esta a su vez, al Pleno de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual.
3. Las cuentas deberán presentarse anualmente para su aprobación al pleno de la Asamblea General, y comprenderán aquellos documentos que establezcan las prescripciones legales.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 43. EL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB.

1. Integrarán, en todo caso, el régimen documental del Club:
 - a) Un Libro de Actas, en el que se consignarán las actas de todas las reuniones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva del Club, debidamente suscritas por quién haya ejercido la Presidencia y la Secretaría en cada sesión.
 - b) Un Libro de Contabilidad, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en las normas especiales que resulten de aplicación.
 - c) Un Libro de registro de los miembros del Club, en el deberá constar, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Número de Identificación fiscal o pasaporte.
 - Domicilio.
 - Teléfono y correo electrónico.
 - Categoría de miembro, reconocimientos y distinciones, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y gestión que ejerzan en el Club, con mención de las fechas y causas de altas y bajas.
 - Cualquier otro que establezca la Junta Directiva.
 - d) Libro de Títulos sociales, en el que constarán los datos identificativos de sus poseedores, desde su emisión o, en su caso, de sus transmisiones y cualquier otro que establezca la Junta Directiva.
 - e) Otros libros y Registros establecidos legalmente o por acuerdo de los Órganos de gobierno y representación del Club.
2. Los libros a que se refiere el apartado anterior estarán depositados en el domicilio social del Club, quedando a disposición de los miembros, para su consulta, en la forma y procedimiento establecidos en el Código de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Salvo prohibición legal o reglamentaria, los libros o registros documentales, podrán contenerse en soporte digital.

CAPÍTULO X

LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 44. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, con expresa mención en el Orden del día y mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros participantes en la votación.
2. La modificación de los Estatutos que afecte al siguiente contenido, previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, producirá efectos, tanto para los miembros como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía:
 - a) Denominación del Club.
 - b) Domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
 - c) Duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
 - d) Fines y actividades del Club descritos en los presentes Estatutos.
 - e) Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los miembros y las clases de éstos.
 - f) Derechos y obligaciones de los miembros.
 - g) Criterios democráticos y de representatividad.
 - h) Composición y funcionamiento de la Asamblea y Junta Directiva.
 - i) Régimen de administración, documental y contable, así como la fecha de apertura y cierre del ejercicio del Club.
 - j) Patrimonio inicial y recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
 - k) Causas de disolución y destino del patrimonio.
3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los miembros, desde el momento de su adopción, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro.
4. La Junta Directiva del Club dará publicidad con carácter inmediato entre sus miembros través de los medios de difusión que disponga de los acuerdos de modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 45. MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.

1. Para la modificación del Reglamento Electoral y el Código de Buen Gobierno, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, con expresa mención en el Orden del día y mediante votación favorable de la mayoría simple de los miembros que participan en la votación.
2. La modificación del Reglamento de Régimen Interior precisará el acuerdo de la Junta Directiva, y será inmediatamente ejecutivo. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.
3. La modificación del resto de Reglamentos y protocolos del Club, precisarán del acuerdo de la Junta Directiva, con expresa mención en el Orden del día y votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
4. La Junta Directiva del Club dará publicidad con carácter inmediato de los acuerdos de modificación de los citados Reglamentos o Protocolos entre sus miembros, a través de los medios de difusión de que disponga.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN DEL CLUB.

1. El Club se disolverá o extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo habrá de ser adoptado necesariamente por una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.
 - b) Resolución judicial.
 - c) Los demás supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.
2. La extinción o disolución del Club deberá comunicarse al Registro de Asociaciones de Andalucía para la cancelación de su inscripción.

ARTICULO 47. DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio del Club, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos del Club, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.
2. En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma que determine la Asamblea General Extraordinaria que, en su caso, acordó su disolución. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público, salvo que por resolución judicial se determine otro destino diferente.
3. En caso de insolvencia del Club, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. ADAPTACIÓN.

Se establece el plazo de un año para la regularización de todas las obligaciones y requisitos formales establecidos en los textos normativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SECCIÓN DEPORTIVA.

La Junta Directiva deberá promover la constitución e inscripción de la “Sección Deportiva Club Río Grande” en el plazo de seis meses desde la aprobación de los presentes Estatutos, a través de las personas designadas por la Asamblea General para suscribir el Acta Fundacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DESARROLLO REGLAMENTARIO.

El Club adapta a los presentes Estatutos y presenta a la Asamblea general para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior, Reglamento Electoral y el Código de Transparencia y Buen Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. NORMAS ANTERIORES.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango fueran de aplicación en el Club con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. FACULTADES JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva queda facultada para lo siguiente:

- Subsanan en los presentes Estatutos, cuantos reparos de adaptación a la normativa vigente efectúe el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiendo informar de ello, a la Asamblea General.
- La interpretación de los Estatutos cuando proceda su aplicación, lo que deberá hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario los objetivos y funciones recogidos en los mismos para el Club.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. INSCRIPCIÓN.

La Presidencia del Club solicitará con carácter inmediato al Registro de Asociaciones de Andalucía, la inscripción de la presente modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. PUBLICIDAD.

La Junta Directiva dará publicidad con carácter inmediato, del presente acuerdo de modificación de Estatutos, entre sus miembros y a través de los medios de difusión que disponga.
